



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN BICAMERAL DESIGNADA EN SESIÓN NO. 00068, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021, PARA ANALIZAR LOS SIGUIENTES PROYECTO DE LEY:

- PROYECTO DE LEY CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS SENADORES: RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN, MARTÍN EDILBERTO NOLASCO VARGAS, MILCÍADES MARINO FRANJUL PIMENTEL, CRISTÓBAL VENERADO ANTONIO CASTILLO LIRIANO, VIRGILIO CEDANO CEDANO, FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO Y DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO. EXPEDIENTE NO. 00926-2020-SLO-SE
- PROYECTO DE LEY CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. INICIATIVA LEGISLATIVA NO. EXPEDIENTE 05943, DEPOSITADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- PROYECTO DE LEY CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. INICIATIVA LEGISLATIVA NO. EXPEDIENTE 05907, DEPOSITADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
- PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PENALIZACIÓN DE ACCIONES CORRUPTAS. INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS SENADORES: ALEXIS VICTORIA YEB Y CRISTÓBAL VENERADO CASTILLO LIRIANO. EXP. NO. 00495

## Introducción

Esta iniciativa fue depositada en fecha el 16 de agosto del año 2021 y tomada en consideración por el Pleno en la Sesión No. 00068, de fecha 19 de agosto del mismo año. En la referida Sesión y haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 258 del Reglamento del Senado, a los fines de iniciar los trabajos correspondientes, se conformó una Comisión Bicameral para el estudio de este proyecto de ley.

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including initials like 'J.M.S.M.', 'O.C.F.', 'R.M.', 'S.P.', 'V.C.', and a large circular stamp.]*



# CONGRESO NACIONAL

## Dirección de Coordinación de Comisiones

Esta Comisión Bicameral quedó conformada por:

### Senadores:

1. Santiago José Zorrilla, presidente
2. Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
3. Faride Virginia Raful Soriano
4. Aris Yván Lorenzo Suero
5. Antonio Taveras Guzmán
6. Franklin Martín Romero
7. Virgilio Cedano Cedano
8. Pedro Manuel Catrain Bonilla
9. Ramón Rogelio Genao

En fecha 19 de agosto de 2021, el Pleno del Senado remitió una correspondencia a la Cámara de Diputados solicitando dicha conformación. En Sesión No. 00071 de fecha 31 de agosto del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la conformación de la referida Comisión Bicameral integrada por:

### Diputados:

1. Alexis Isaac Jiménez González, vicepresidente
2. Ramón Mayobanex Martínez Durán
3. Omar Leonel Fernández Domínguez
4. Jesús Manuel Sánchez Martínez
5. Luis Rafael Sánchez Rosario
6. Sadoky Duarte Suárez
7. Darío de Jesús Zapata Estévez
8. Eugenio Cedeño Areche
9. Santiago Vilorio Lizardo
10. Rafaela Alburquerque de González
11. Víctor Manuel Fadul Lantigua

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'VCA', 'OF', 'J.M.S.M.', and others.

Handwritten initials 'S.O.' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'UMR' in blue ink.

Handwritten signature 'fuf' in blue ink.

Handwritten signature 'J.M.S.M.' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



## CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

12. Plutarco Pérez
13. Víctor Valdemar Suárez Díaz
14. Pedro Tomás Botello Solimán
15. José Horacio Rodríguez Grullón
16. Mateo Evangelista Espaillat Tavárez
17. Elías Wessin Chávez
18. Fior Daliza Peguero Varela

S.O.

El Código Penal de la República Dominicana fue promulgado mediante el Decreto-Ley No. 2274, de fecha 20 de agosto de 1884, tomando como base el Código elaborado por Napoleón Bonaparte para el imperio francés en el siglo XIX. Como se evidencia, nuestra legislación penal tiene más de un siglo, lo que representa que el mismo ya cumplió con su cometido histórico como instrumento de control social; durante su vigencia, por tanto, constituye un instrumento legal cuyas tipificaciones y penas no responde eficazmente a las necesidades de prevención, control y represión de las infracciones que se presentan actualmente en la sociedad dominicana y a nivel internacional. Como consecuencia, el código Penal vigente no ofrece las herramientas eficaces para hacer efectivo el funcionamiento de la justicia en favor de la legitimidad y credibilidad, a fin de fortalecer nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, consagrado en el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana.

U.M.F.

Por tanto, es necesario dotar a la República Dominicana de un ordenamiento jurídico moderno que recoja las tendencias penológicas mundiales en donde se desarrollen técnicas punitivas que permitan satisfacer las nuevas políticas de seguridad y control, que aumenten los niveles de seguridad jurídica, disminuya los riesgos de impunidad y consolide el cumplimiento normativo respondiendo a los compromisos estatales para combatir la criminalidad organizada transnacional.

Es importante garantizar a través de esta pieza legislativa el cumplimiento de la función esencial del Estado, consistente en la protección efectiva de los derechos de persona, es indispensable la protección de los bienes jurídicos de los que son titulares, proporcionando garantías para el disfrute de las libertades fundamentales, la convivencia, la paz social y su desarrollo progresivo derivadas de la correcta identificación de las conductas socialmente perniciosas en perjuicio del Estado y los particulares, así como las sanciones idóneas para su corrección en aras de asegurar la justa reparación a las víctimas, la reeducación y la reinserción social de la persona condenada.



# CONGRESO NACIONAL

## Dirección de Coordinación de Comisiones

Este instrumento jurídico penal incorpora la figura jurídica de la corrupción en sus distintas modalidades, en las que se presenta este fenómeno en aras de facilitar la implementación de mecanismos adecuados para su prevención, detección y sanción.

Con la creación de un marco normativo moderno capaz de establecer las políticas de Estado contra la criminalidad implementando las barreras punitivas para abarcar aquellas conductas dañinas que se transforman en ilícitos penales que no han sido contempladas en la ley penal, haciendo necesaria la toma de medidas y acciones que ayuden a la reducción y control de la violencia.

En tal virtud, la presente reforma ha sido el resultado de una profunda revisión y actualización de cada uno de los tipos penales, y de las penas previstas como su legítima consecuencia, consagradas en el Código Penal establecido mediante el Decreto-Ley No. 2274, del 20 de agosto de 1884, así como ha sido incorporado, luego de un riguroso proceso de identificación y clasificación de las conductas desviadas que amenazan la convivencia y la paz social, un nuevo catálogo de infracciones y sanciones acordes a la Constitución y a los principios del derecho penal contemporáneo.

El proyecto de ley objeto de estudio está estructurado en 419 artículos desarrollados en cinco libros, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger. Adoptando y regulando nuevos tipos penales, reformando en forma integral el Derecho penal dominicano, con la finalidad de proveer soluciones a la justicia haciendo más efectivo su funcionamiento en el contexto de los principios de legalidad, equidad y razonabilidad.

Dentro de las reformas que traerá esta iniciativa legislativa, resaltamos las siguientes:

- Clasificación general de las infracciones:
  - **Infracciones muy graves.** La escala de penas tiene un máximo de 40 años de prisión mayor y las pecuniarias podrán elevarse a los 1,000 salarios mínimos del sector público;
  - **Infracciones graves.** La escala de prisión menor va desde los 15 días y la mayor de 3 años, con multas de 1 a 15 salarios mínimos del sector público.
  - **Infracciones leves.** Sancionadas con multas y/o penas complementarias.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*S.D.*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*UMR*



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

- El **cúmulo de penas**, en el concurso de infracciones muy graves que conlleven penas de la misma naturaleza se podrá aplicar el cúmulo de penas, sin que en ningún caso sea superior a sesenta años de prisión mayor.
- Comenten **Genocidio** quienes, con la finalidad de destruir a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, quienes serán sancionados de treinta a cuarenta años de prisión mayor.
- El **feminicidio**. Será sancionado con la escala de 30 a 40 años de prisión mayor y multas que pudiesen ascender a los 1,000 salarios mínimos del sector público.
- El **hostigamiento o "bullying"**, Conductas que serán sancionadas con medidas socioeducativas, prisión menor y multas. En caso de reincidencia por una persona mayor de edad se sancionará con prisión mayor.
- La **Violencia intrafamiliar**. En adición al maltrato físico, se penalizarán la violencia económica, patrimonial y psicológica.
- La **actividad sexual no consentida**. En una relación de pareja se sancionará con las mismas penas impuestas en los casos de violación sexual, de 04 a 10 años de prisión mayor.
- Se tipificarán los **daños con sustancias químicas**, con penas de infracciones muy graves y agravantes de hasta 30 años de prisión mayor.
- El **acoso y acoso agravado**, por cualquier medio se tipificará como infracción grave.
- En cuanto a las **infracciones contra la administración pública**, se sancionarán rotundamente, los actos de corrupción como infracción MUY GRAVE, con penas que podrán llegar hasta los 20 años de prisión mayor.

S: 20

UMFL

Paul

Vee

SD

DJSS

OK

Q

MSM



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

- La **sobrevaluación ilegal de servicios, productos u obras contratados** por el Estado dominicano serán sancionadas con penas de prisión mayor y multas que se precisarán dependiendo la suma involucrada en la infracción.
- El **sicariato**, se tipificará en la escala de pena máxima privativa de libertad;
- Entre otros de los **nuevos tipos penales** que sancionará este Código, están las siguientes: las torturas o actos de barbarie, el quebrantamiento de las órdenes de protección, el arresto ilegal o encierro, así como el cohecho activo como pasivo, proscripción de la corrupción, entre otras.

El artículo 93 de la Constitución de la República, establece como atribuciones del Congreso Nacional legislar y fiscalizar en representación del pueblo. Conforme a este precepto constitucional, es nuestro deber como legisladores adoptar políticas públicas que involucren a la ciudadanía en la prevención y control de las infracciones, en todas sus modalidades.

En adición a esto, el Estado debe garantizar la paz, convivencia social y seguridad ciudadana, mediante la prevención de las infracciones y la protección efectiva de las víctimas, así como la reeducación y reinserción social de las personas infractoras, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por este Congreso Nacional.

## Base Legal

1. La Constitución de la República;
2. El Decreto-Ley No.2236, del 5 de junio de 1884, que sanciona el Código de Comercio, y sus modificaciones;
3. El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones;
4. La Ley No.5007, del 28 de junio de 1911, que define los delitos políticos;
5. La Orden Ejecutiva No.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;
6. La Ley No.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;
7. La Ley No.387, del 10 de noviembre de 1932, de casas de compraventa o de empeño;



# CONGRESO NACIONAL

## Dirección de Coordinación de Comisiones

8. La Ley No.5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD\$25.00 a RD\$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal de la República Dominicana (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena);
9. La Ley No.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;
10. La Ley No.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;
11. La Ley No.329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos;
12. La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;
13. La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001;
14. La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;
15. La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones;
16. La Ley No.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;
17. La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
18. La Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, del 7 de junio de 2011;
19. La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;
20. La Ley No.248-12, del 9 de agosto del año 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable;
21. La Ley No.141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No.4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;
22. La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, del 15 de julio de 2016;
23. La Ley No.63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;
24. La Ley No.155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley No.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No.196-11;
25. La Ley No.33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
26. La Ley Orgánica de Régimen Electoral, No.15-19, del 18 de febrero de 2019.

*Prof*

*Vice*

*SP*

*Dir. G.*

*Def*

*Def*

*M.S.M*

*[Handwritten mark]*

*S.O.*

*[Handwritten mark]*

*UMFL*



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

## Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reunión para programar los trabajos de la Comisión Bicameral de fecha 6 de septiembre de 2021, donde se definió la metodología y calendario de trabajo que llevaría a cabo la Comisión: Se programaron reuniones los lunes y jueves, a las 3:00 p.m. y 9:00 a.m. respectivamente, hasta agotar la fase de lectura y debate de la iniciativa legislativa.
- Elaboración de una matriz comparativa con el expediente No. 00926, conjuntamente con las propuestas de modificación de los expedientes Nos. **05943** y **05907**, **presentados por los diputados José Horacio Rodríguez y Jesús Bienvenido Ogando Gil**. De igual modo, la Comisión analizó la iniciativa No. **00495**, **presentada por los senadores: Alexis Victoria Yeb y Cristóbal Venerado Castillo Liriano**.
- Reuniones continuas en fechas 9, 13, 16, 20, 23 y 27 de septiembre del año en curso, en las que se leyó y debatió el Proyecto de ley objeto de estudio desde el artículo 1 hasta el 150 inclusive.
- Realización de un taller de trabajo, celebrado desde el jueves 30 de septiembre hasta el 3 de octubre del mismo año, con la finalidad de culminar la lectura, consenso y fase deliberativa del Proyecto de Ley, conforme a lo detallado a continuación:
  - Reunión de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual se analizaron los artículos desde el 151 hasta el 180 inclusive.
  - Reunión de fecha 01 de octubre del mismo año, jornada en la cual se debatieron los artículos 181 hasta el 277.



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

- En reunión de fecha 2 de octubre del año en curso, jornada en la cual se debatieron los artículos 277 hasta el 419, culminando la lectura, fase deliberativa y consenso de las disposiciones dejadas sobre la mesa en reuniones anteriores. En esta reunión se aprobó elaborar una redacción alterna con las modificaciones aprobadas por la Comisión Bicameral, para ser revisada por los técnicos de las cámaras legislativas.
- Reuniones preliminares, de fechas 20, 25, 28 de octubre y 01 de noviembre del año 2021, en las cuales la Comisión dio inicio a la lectura del proyecto; así como al debate y consenso de diversas disposiciones, de la redacción alterna con las modificaciones aprobadas por esta Comisión y revisadas por el equipo técnico de ambas Cámaras legislativas.
- Reunión de fecha 4 de noviembre del mismo año, con el propósito de dar lectura al informe legislativo correspondiente, donde aprobó la elaboración del informe legislativo correspondiente y se modificaron los artículos 89, 47, 122, 123, 125, 133, 134, 135, 142, 185, 187, 188, 222, 223, 306, 313 Y 331.
- Reunión final realizada el lunes 8 de noviembre de 2021, donde se dio lectura al informe legislativo correspondiente, garantizando la objetividad, transparencia y publicidad en el trabajo realizado por la Comisión.

## Conclusión

Concluido el análisis de las iniciativas **00926, 05943, 05907 y 00495**, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** presentando a los Plenos congresuales una redacción alterna que integra los proyectos de ley citados, tomando como base las modificaciones realizadas al expediente marcado con el No. 00926.



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

Esta Comisión se permite solicitar a los Plenos congresuales la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN BICAMERAL:**

**SENADORES:**

  
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA  
PRESIDENTE

  
FRANKLIN MARTÍN ROMERO MORILLO

FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO

  
ARIS YVÁN LORENZO SUERO

ANTONIO TAVERAS GUZMÁN

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

  
VIRGILIO CEDANO CEDANO

  
PEDRO MANUEL CATRAIN

  
RAMÓN ROGELIO GENAO



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

## DIPUTADOS:

ALEXIS ISAAC JIMÉNEZ GONZÁLEZ,  
VICEPRESIDENTE

RAMÓN MAYOBANEX MARTÍNEZ DURÁN

OMAR LEONEL FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

JESÚS MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

LUIS RAFAEL SÁNCHEZ ROSARIO

SADOKY DUARTE SUÁREZ

DARÍO DE JESÚS ZAPATA ESTÉVEZ

EUGENIO CEDEÑO ARECHE

SANTIAGO VILORIO LIZARDO

VÍCTOR MANUEL FADUL LANTIGUA

RAFAELA ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ

PLUTARCO PÉREZ

VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ



# CONGRESO NACIONAL

Dirección de Coordinación de Comisiones

PEDRO TOMÁS BOTELLO SOLIMÁN

JOSÉ HORACIO RODRÍGUEZ GRULLÓN

MATEO EVANGELISTA ESPAILLAT TAVÁREZ

ELÍAS WESSIN CHÁVEZ

FIOR DALIZA PEGUERO VARELA

SJZ/AIJG/RCN/as  
1/11/2021